

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 297

De Actualidad

Quejas justas.—Recibimos estos días varias cartas de Maestros con 625 pesetas, renovando sus justas quejas y repitiendo las airadas protestas contra la Dirección general por el abandono de que son víctimas.

Cuando se dieron a oposición 1.500 plazas, que a juicio de muchos, correspondían a la antigüedad, se les procuró acallar diciendo que en la corrida de escalas de abril se darían numerosos ascensos por antigüedad, y que con ello pasarían a 1.000 pesetas casi todos los que disfrutaban de antiguo 625 pesetas.

Y han esperado pacientemente. Ahora muchos nos preguntan: ¿cuándo se da esa corrida del mes de abril? ¿No se han enterado en la Dirección general de que estamos casi en septiembre, es decir, cuatro meses más? ¿No se han enterado de que a muchos, con ese retraso, se les perjudica irremediablemente porque no llevarán los dos años en las 1.000 pesetas cuando cumplan la edad de la jubilación obligatoria?

Esos que protestan tienen muchísima razón. Fué propósito de las Cortes que se extinguieran las categorías inferiores a 1.000 pesetas.

Para extinguirlas hay dos recursos legales que son: la corrida de escalas y la aplicación del sobrante del millón de pesetas.

Pues el primer recurso se retrasa indefinidamente y del segundo no sabemos que piense aplicarse.

Todo esto explica las justas quejas y las enérgicas protestas del Magisterio, y, especialmente, de la categoría de 625 pesetas.

Rogamos a las autoridades que se hagan cargo de la situación y procuren remediarla.

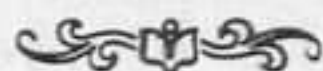
DESDE CORUÑA

Crónicas veraniegas

El espectáculo del dolor del adulto, que en él ve castigo o prueba, contrista ciertamente; contemplar el padecer del niño inocente, que, al comenzar su peregrinación, solo halla espinas, conmueve el corazón hasta sus más recónditas fibras. Con el mismo impulso que nos lleva a quitar de las manos infantiles la carga demasiado pesada, nos apoderaríamos, si posible fuera, del sufrimiento que nosotros, fuertes y probados, podríamos resistir, pero que agobia al niño. Tal piedad inspiran los dolores infantiles que, sin embargo, son debidos casi siempre a faltas de los que rodean a los niños: herencia, descuidos, ignorancia, colaboran en amargar los primeros años de la vida. En los últimos siglos, la sociedad se ha dado cuenta de ello y, con el celo que el arrepentimiento inspira, ha tratado de rescatar su falta creando múltiples instituciones protectoras de la infancia. Entre éstas son de gran eficacia los sanatorios bien marítimos, bien de montaña.

Nuestra patria, siguiendo el ejemplo de otras naciones más adelantadas, los ha establecido en fecha no lejana en Pedrosa (Santander) y Oza (Coruña).

En medio del admirable y melancólico paisaje gallego, junto a la mar que a sus pies gime, se eleva el sanatorio de Oza. Tres pabellones lo constituyen: dos consagrados a los niños enfermos de escoliosis que permanecen en el establecimiento hasta su curación; el otro dedicado a los huéspedes veraniegos que el Ayuntamiento de Madrid y el de Coruña envían. En todo el edificio reina limpieza escrupulosa y orden perfecto; todo es allí blanco, menos el cielo y la mar que se contemplan desde los amplios ventanales. El comedor de los niños de las colonias, con las mesas adornadas de flores y el piano al fondo, recuerda que en las colonias no sólo deben respirar oxígeno pulmones que lo necesitan sino adquirir hábitos de



vida ordenada, modesta, embellecidas por el arte almas que de ello tienen igual necesidad. Los dormitorios son amplios, aireados, llenos de luz. Como profana en tales materias, no puedo juzgar la instalación de las salas de operaciones y los complicados aparatos con que la moderna ciencia trata de corregir las deformaciones óseas de estas desgraciadas criaturas; pero comparando con lo que he visto en el extranjero, deduzco que el sanatorio se halla montado según los últimos adelantos.

Colonistas y enfermos pasan la vida al aire libre. Los primeros, después de bañarse en una protegida playa dedicada a ellos, juegan por la playa, cogen piedrecitas, corretean y gozan contemplando el mar, espectáculo nuevo para muchos de ellos. Los enfermos que por prescripción facultativa no pueden levantarse de sus bateas (especie de bandejas semejantes en su forma a las de los baúles y en cuyo fondo hay un colchón), son transportados en ellas a la terraza donde permanecen mientras el tiempo lo permite.

Dos Profesoras atienden a la administración y dirigen el cuidado de los enfermos, auxiliadas por 7 enfermeras. Tres médicos, uno de los cuales queda siempre de guardia, llevan a cabo el tratamiento facultativo. En cada pabellón hay camas para 20 niños y otras tantas niñas. El precio de pensión es 2 pesetas diarias, incluido el tratamiento médico; pensión, que en muchos casos, satisfacen entidades oficiales o sociedades de beneficencia.

Los niños de la Colonia costeada por el Ayuntamiento de Madrid tienen a su frente tres Maestros e igual número de Maestras. Hay actualmente unos 125 niños, que permanecerán dos meses para dejar luego puesto a otra Colonia.

Contemplando los beneficiosos resultados de los Sanatorios y Colonias, sólo se deplora que su número sea tan exiguo. Sería hermoso que en la montaña o en la playa surgiesen refugios donde la infancia débil cobrase fuerzas para lanzarse al combate de la vida, sin la seguridad de la derrota.

María del Pilar Oñate.

Coruña.

Asociaciones de Maestros

Unión Nacional de Maestros.—Con esta fecha recibo la dimisión del cargo de Presidente de la «Unión Nacional de Maestros», que D. Hernán de la Puerta me envía por las causas que él mismo ha dado a conocer en las columnas de este periódico,

y que, por consiguiente, creo excusado reproducir.

Me encargo, por tanto, de la presidencia interina de esta Sociedad, hasta que la Junta directiva resuelva si se ha de admitir dicha dimisión o no, para lo cual se hacen hoy las oportunas consultas.

No pretendo, ni por un momento, inclinar el ánimo de los dignos individuos que la componen en el sentido de que no debe admitirse, pues esto es sólo una opinión mía.

La excesiva delicadeza del señor Puerta le hace llevar el asunto a un extremo, a mi entender, exagerado.

No se trata de cosa alguna que menoscabe su honorabilidad ni como Presidente ni como particular. Se trata sencillamente, de una ofuscación sufrida a causa de un impulso noble, y que una vez notado se apresuró a deshacer, confesando con nobleza digna del mayor encomio, su equivocación y advirtiendo a los compañeros de 625 pesetas su perfecto derecho a que el total de la cantidad sobrante del millón, les pertenezca por completo. Y es más; yo creo que hombre que obra así, es el llamado a dirigir nuestra querida Sociedad, pues ahora nos ha demostrado palpablemente sus buenos deseos en pro de toda la clase, su sinceridad y su nobleza reconociendo con frases duras para él mismo, la equivocación sufrida.

De la resolución de la Junta directiva daré cuenta a los adheridos, desde estas columnas.

Vuestro compañero, *Pedro Mayor.*
Ciguñuela (Valladolid), agosto 1915.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Agosto 21.—Reales órdenes disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan.

Agosto 22.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras que se mencionan.

Agosto 23.—*Dirección general de Primera enseñanza.*—Ascendiendo en el turno de antigüedad a los Maestros y Maestras que se mencionan.

22 JUNIO.—Sent.,

absolviendo a la Administración de una demanda interpuesta por D. José de Castro Pulido, contra los Reales decretos nombrando Consejeros de Instrucción pública a los señores que se expresan.

En la villa y Corte de Madrid, a 22 de junio de 1915; en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. José de Castro y Pulido, demandante, que ha litigado en nombre propio, y el Fiscal a nombre de la Administración general del Estado, contra Reales decretos del Ministerio de Instrucción pública, de 18 de octubre de 1913, por los que fueron nombrados Consejeros de Instrucción pública D. José Ramón Mérida y D. Luciano Barajas:

Resultando que D. José de Castro Pulido fué nombrado Consejero de Instrucción pública, con arreglo a la Ley de 27 de junio de 1890 y al Decreto ley de 11 de octubre de 1898, y ejerció tal cargo sin interrupción hasta que cesó en su desempeño por virtud de la reorganización de aquel Cuerpo, acordada por Real decreto de 18 de enero de 1911:

Resultando que en 10 de febrero de dicho año 1911 Castro Pulido, en escrito dirigido al Ministro de Instrucción pública, expuso que, según tenía entendido, había cesado en su cargo de Vocal del Consejo expresado, sin que se le hubiera comunicado oficialmente el cese, ni supiera, por tanto, si esto significaba excedencia o cesantía en el sentido estricto de la palabra, y que considerándose con derecho a poseer un documento que acreditase tales extremos, suplicaba que se le comunicara oficialmente, y en la forma que se estimara conveniente, dicho cese:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con vista de la relacionada instancia, informó en 1.º de marzo de 1911, que teniendo en cuenta las disposiciones a cuyo tenor fué nombrado Consejero Castro Pulido, procedía notificarle el cese declarándole Consejero excedente, conforme al Real decreto de 18 de enero de dicho año 1911:

Resultando que el interesado en defecto de notificación de acuerdo dictado sobre su instancia, interpuso pleito contencioso-administrativo ante esta Sala, contra la resolución que le privó del cargo de Consejero, y en la demanda solicitó que se revocara su cese, mandándose en su lugar que se le repusiera en la misma situación que dentro del Consejo tenía, o se declarase que como cesante por excedencia debía ocupar la primera vacante ocurrida después de su cese, o por lo menos la primera que en adelante ocu-

rriera, declarándose asimismo que el Ministerio de Instrucción pública se había excedido en sus atribuciones al derogar por Real decreto leyes especiales del Reino, que había roto con las prácticas administrativas al no notificarle personalmente su cese, y había alargado caprichosamente la resolución de la instancia en que se pedía esa notificación personal:

Resultando que tramitado el pleito, esta Sala, por Sentencia de 25 de septiembre de 1912, desestimó la excepción de incompetencia, alegada como perentoria por el Fiscal, y absolvió a la Administración de la demanda, declarando que el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 11 de octubre de 1898, en cuanto estableció la inamovilidad de los Consejeros de Instrucción pública, no tiene fundamento en ninguna ley que ordene o autorice tal declaración, por lo que sólo puede ser considerado como precepto de carácter administrativo, modificable o derogable por la administración misma; que la cuestión de que si el actor debía o no ser considerado como excedente en el cargo de Consejero de Instrucción pública, con derechos posteriores, no podía ser resuelta por la Sala mientras no lo fuera previamente por la Administración activa, ante la cual podía el interesado ejercitar el derecho de que se creyera asistido, para que fuera resuelto por los trámites legales; y que no había lugar a establecer pronunciamientos sobre las demás solicitudes últimas de la demanda:

Resultando que comunicada esta Sentencia al Ministerio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informó reproduciendo su anterior dictamen de 1.º de marzo de 1911, con cuyo parecer coincidió también la Asesoría jurídica, resolviendo el Ministro en los términos de la propuesta del Consejo por Real orden de 9 de junio de 1913:

Resultando que con el expediente para tramitar el presente pleito, han venido documentos de los que aparecen los particulares siguientes:

D. Baldomero González Valleder fué nombrado Consejero de Instrucción pública en 12 de junio de 1882, como comprendido en el párrafo último del artículo 3.º del Decreto ley de 12 de junio de 1894, y separado del cargo en 18 de mayo de 1900, se dictó a instancia suya la Real orden de 20 de noviembre de 1906, por la que se le consideró en situación de excedente, por reforma, desde el día en que había tenido lugar su separación, con todos los derechos que pudieran corresponderle:

En 20 de agosto de 1909, González Valleder fué nombrado otra vez Consejero,

como excedente del mismo cargo, obteniendo del Ministerio en 26 de marzo de 1910 una Real orden por la que se declaró que el tiempo que estuvo excedente, según Real orden antes citada de 20 de noviembre de 1906, le fuera de abono para sus derechos pasivos, porque era evidente que el fundamento de la excedencia radicaba en la inamovilidad que tenía en el cargo, según el artículo 1.º del Decreto-ley de 11 de octubre de 1898, y porque la Real orden de 11 de junio del propio año, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, referente a la situación de excedencia por supresión o reforma, los considera como si siguieran prestando sus servicios en activo, de acuerdo con la ley de Instrucción pública de 1857.

Reformado de nuevo el Consejo por Real decreto de 18 de enero de 1911, cesó otra vez en su cargo González Valleder, y con fecha 21 de los mismos mes y año acudió al Ministerio con la súplica de que se le declarase, como estaba anteriormente, en situación de Consejero excedente por reforma, en las mismas condiciones determinadas por la ya citada Real orden de 27 de mayo de 1910, con servándole en el Escalafón de Consejeros, en el mismo lugar que ocupaba por antigüedad, según disponía el segundo fundamento de esa Real orden, a cuya petición recayó otra Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de fecha 8 de marzo de 1911, por la que de conformidad con el Consejo del Ramo, se resolvió declarar a González Valleder en la situación de excedencia que determina el artículo 31 del Real decreto de 18 de enero de 1911. Notificada esta resolución a González Valleder, acudió de nuevo al Ministerio en 15 de marzo de aquel mismo año, solicitando que se le diera la primera vacante de las dos que en esa fecha existían, según el exponente, ya que indebidamente se le había separado de su cargo; que se le aplicara en todo, menos en el sueldo, la Real orden de 11 de junio de 1908, referente a la situación de los Catedráticos excedentes por supresión o reforma; y que si se oía en el asunto al Consejo, se le enviara la instancia que presentó en 21 de enero de 1911, de la que ya se ha hecho mención. La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en dictamen que más tarde aprobó el Consejo en pleno, informó que procedía desestimar la petición de González Valleder, y declarar que no es preceptivo para el Ministro el artículo 31 del Real decreto de 18 de enero de 1911, que no tiene la obligación de cubrir las vacantes en Consejeros excedentes, sino que le confiere una facultad de la que podía usar cuando le parezca conve-

niente para el mejor servicio, sin que conste si después de ese dictamen se resolvieron singularmente las peticiones de González Valleder, fueron nombrado Consejeros de Instrucción pública D. Eduardo Torroja Caballé y D. Ramón Jiménez García, respectivamente, por Reales decretos de 5 de mayo y 7 de julio de 1911, y contra estas soberanas disposiciones interpuso González Valleder recurso contencioso-administrativo, en el que se formalizó la demanda con la súplica de que se declarase:

1.º Que era excedente, por reforma, en el cargo de Consejero de Instrucción pública, con derecho a ocupar la primera vacante, siéndole de abono el tiempo, como a los demás Consejeros que en aquella situación hubieren estado o estuvieren.

2.º Que como consecuencia de este derecho, el Ministerio de Instrucción pública viene obligado a nombrarle para ocupar la primera vacante que en el Consejo hubiere.

3.º Que al no haberlo hecho así con las dos vacantes ocurridas después de su excedencia, y al haberlas provisto en don Eduardo Torroja y D. Ramón Jiménez, por los Reales decretos de 5 de mayo y 7 de julio de 1911, la Administración había vulnerado el derecho del recurrente, y son, por consecuencia, nulos, quedando revocados ambos Reales decretos. El Fiscal opuso a la demanda, como dilatoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, que fué desestimada, y contestó luego con la pretensión de que se absolviera a la Administración; y la Sala, por Sentencia de 21 de junio de 1912, declaró que D. Baldomero González Valleder tenía derecho a ser nombrado Consejero de Instrucción pública en la primera vacante que ocurra en el Consejo, cuya Sentencia obtuvo cumplimiento mediante Real decreto de 7 de febrero de 1913. Aparece también del expediente, que estimándose que el Consejo se hallaba incompleto por ocupar una plaza de Consejero nato el Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque, por Real orden de 29 de agosto de 1910 se resolvió:

1.º Que se procediera a la propuesta, por parte del Ministerio de Instrucción pública, de un Consejero numerario.

2.º Que se considere como excedente al Sr. Conde y Luque, quien, en el caso de cesar en el Rectorado, volverá a ocupar la primera vacante que se produzca de Consejero numerario.

Resultando que con estos antecedentes, por Real decreto de 18 de octubre de 1913, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, se nombró Consejero de Instrucción pública, con destino a la

Sección primera, a D. José Ramón Mérida; y por Real decreto de la misma fecha, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de enero de 1911, se nombró Vocal de dicho Cuerpo consultivo, con destino a la expresada Sección, a D. Luciano Barajas, doctor en Medicina, según se expresó en la comunicación que daba cuenta de la elección hecha en favor del nombrado, por la indicada Sección:

Resultando que contra los dos Reales decretos últimamente citados interpuso pleito contencioso-administrativo don José de Castro y Pulido, quien formalizó la demanda con la súplica de que se revoquen los nombramientos de Consejeros de Instrucción pública con que habían sido agraciados los Sres. D. Luciano Barajas y D. José Ramón Mérida, y en su consecuencia se declare que en aquella de estas dos plazas que vacó primero debe ser nombrado el actor, o bien en sentido alternativo, si la Sala no estimase esta súplica, se sirva declarar que el demandante debe ser nombrado en la primera vacante que en lo sucesivo ocurra en el Consejo de Instrucción pública:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la solicitud de que se estimase la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria y alegada en primer término, y si a ello no hubiere lugar se absolviera a la Administración, confirmando en todas sus partes los Reales decretos reclamados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro María Usera.

Visto el artículo 21 de la Ley de 27 de julio de 1890:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 11 de octubre de 1898:

Vistos los artículos 31 y 32 del Real decreto de 18 de enero de 1911:

Considerando que la cuestión de si el Ministro tiene la obligación de cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Instrucción pública con Consejeros excedentes, o si, por el contrario, tiene facultad de nombrar libre y discrecionalmente a las personas que considere conveniente y reúnan las condiciones exigidas por la Ley, es precisamente la debatida en el pleito y que afecta, por tanto, al fondo, por lo que no puede ser resuelta como excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, que procede, en su virtud, que sea desestimada:

Considerando que son dos las solicitudes contenidas en la demanda, referente una a obtener la revocación de los nombramientos de D. José Ramón Mérida y D. Luciano Barajas, de Consejeros de

Instrucción pública, y se declare que en aquella de las dos plazas que vacó primero sea nombrado el demandante, interesando en la segunda, y subsidiariamente se declare que debe ser nombrado Consejero en la primera vacante que en lo sucesivo ocurra:

Considerando que en cuanto a la solicitud formulada en primer término no puede prosperar porque cualquiera que sean las diferencias o irregularidades de que pudieran adolecer los nombramientos de Consejeros de D. José Ramón Mérida y D. Luciano Barajas, no es cuestión a resolver por esta Sala, que únicamente está llamada a decidir si el demandante tiene, como pretende, derecho a ocupar de las dos de dichas plazas la primera que vacó, y que funda en el error de considerar inamovible el cargo de Consejero que desempeñaba al quedar cesante a virtud de la reorganización dada al Consejo de Instrucción pública por el Real decreto de 18 de enero de 1911, y en el de suponer que la declaración de excedencia que le fué concedida por la Real orden de 10 de junio de 1913, implicaba su derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en el Consejo, cuando no puede desconocerse que la condición de excedencia es varia y se otorga con más o menos derechos que para poderlos hacer efectivos es preciso estén previstos y declarados en disposiciones legales, y como la excedencia concedida al demandante, lo fué sin condición ni declaración de derecho alguno, es incuestionable que no puede legalmente invocarlo a la obtención de ninguna de las dos plazas mencionadas del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que si bien el artículo 1.º del Real decreto de 11 de octubre de 1898, declaró en efecto, la inamovilidad de los Consejeros de Instrucción pública, como quiera que no tengan fundamento en ley alguna que ordene o autorice tal declaración, debe ser considerado tan sólo como precepto de carácter administrativo modificable o derogable por la Administración misma que lo acordara, hecha en Real decreto posterior según lo declaró esta Sala en Sentencia de 25 de septiembre de 1912, precepto que modificado por otro posterior en disposición legal de fuerza igual obligatoria, no puede servir de apoyo al derecho que alega el Sr. Castro y Pulido:

Considerando que por las consideraciones anteriormente expuestas tampoco es de estimar la solicitud que en segundo término y subsidiariamente formula el demandante encaminada a que se declare su derecho a ser nombrado Consejero en la primera vacante que en lo sucesivo ocurra, y que apoya en razona-

mientos esencialmente idénticos a los que sirvieron de fundamento a la solicitud formulada en primer término, siendo tanto más de desestimar esta última pretensión, cuanto que en la sentencia que se deja citada, se declaró que la cuestión de si el actor como Consejero excedente debía ser considerado con determinados derechos posteriores, no podía ser resuelto por la Sala en tanto no fuese por la Administración, ante la cual podría el interesado ejercitar el derecho de que se creyera asistido para que fuera resuelta por los trámites legales y que no consta haya ejercitado, encontrándose, por consiguiente, en situación completamente distinta de la de los Sres. González Valleder y Conde y Luque, porque aún cuando ambos Consejeros fueron nombrados con arreglo a las mismas disposiciones legales que el demandante, y cesaron en sus cargos por igual motivo, es lo cierto que dichos dos Consejeros obtuvieron respectivamente a su favor las Reales órdenes de 20 de noviembre de 1906 y 29 de agosto de 1913, por las que se declararon concreta y explícitamente las condiciones y derechos con que se les concedió la excedencia, circunstancia que no concurre en el Sr. Castro y Pulido, que ni ha solicitado ante la Administración la declaración de su inamovilidad y su derecho a ser nombrado nuevamente Consejero, ni en la Real orden declarándole excedente se determinan las condiciones y derechos que por razón de la excedencia pudiera con posterioridad hacer efectivos:

Considerando, que siendo facultad del Ministro, conforme al artículo 31 del Real decreto de 18 de enero de 1911, el nombrar o no para las plazas de Consejero de Instrucción pública a los Consejeros excedentes, y no teniendo reconocido el demandante como tal el derecho a ser nombrado Consejero en determinada vacante, si bien tenga aptitud para obtener el cargo, es evidente que al nombrar a D. José Ramón Mélida y D. Luciano Barajas, Consejeros de Instrucción pública, obró dentro de las facultades legales, procediendo en su consecuencia la absolución de la demanda;

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal como perentoria, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. José de Castro y Pulido, contra los Reales decretos fecha 18 de octubre de 1913, nombrando Consejeros de Instrucción pública a don José Ramón Melida y D. Luciano Barajas, que dejamos firmes y subsistentes; y no ha lugar a resolver si el demandante tiene derecho a ser nombrado en la pri-

mera vacante que en lo sucesivo ocurra en el Consejo de Instrucción pública por no haber sido esta cuestión previamente resuelta por la Administración.

Así por esta nuestra Sentencia, etc.—Madrid, 22 de junio de 1915.—*Juan Gualberto Bermúdez.*

(Gaceta 7 agosto).

27 JULIO.—RR. 00.

disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Profesores y Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos en el artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 y en el 2.º del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición las siguientes plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Turno libre.

Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura: Almería, Cádiz y Soria.

Geografía, cuatro cursos: Albacete, Girona, Orense y Teruel.

Historia, cuatro cursos: Avila, Cáceres y Las Palmas.

Matemáticas: Ciudad Real y Las Palmas.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura: Huelva y Pontevedra.

Turno restringido.

Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura: Albacete, Huelva, Murcia y Teruel.

Geografía, cuatro cursos: Alava, Almería y Zamora.

Historia, cuatro cursos: Cádiz, Jaén y Soria.

Matemáticas: Albacete y Orense.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura: Almería y Orense.

2.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública se nombren los siguientes tribunales:

Para juzgar las oposiciones de turno libre de Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura:

Presidente.

D. Rafael María de Labra, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Benito Pérez Galdós, Académico de la Lengua; D. Zacarías Barrios y Morales y D. José María de Vicenti López,

Profesores de Escuelas Normales, y don Antonio Balbuena, competente.

Suplentes.

D. Pedro Novo y Colson, Académico de la Lengua; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. Julián Manuel de la Cruz, Profesores de Escuelas Normales, y D. Luis Araquistain, competente.

Para juzgar las oposiciones turno libre de Geografía (cuatro cursos):

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Ricardo Beltrán, Académico; don Rufino Blanco y D. Julián Manuel de la Cruz, Profesores, y D. Augusto Barcia, competente.

Suplentes.

D. Miguel Asin, Académico; D. Alfonso Retortillo y D. Vicente Fraiz, Profesores, y D. Joaquín Ciria y Vinent, competente.

Para juzgar las oposiciones de Historia, turno libre:

Presidente.

Señor Marqués de Gerona, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Adolfo Bonilla, Académico de la Historia; D. Luis de Zulueta y D. Godofredo Ecribano, Profesores, y D. José Fernández Amador de los Ríos, competente.

Suplentes.

Señor Marqués de Laurencín, Académico de la Historia; D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Jaime Posch, y don Pedro Riaño, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno libre, Matemáticas:

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Vicente Ventosa, Académico de la de Exactas; D. Vicente Vera y D. Eugenio Cemborain España, Profesores, y don José García Plaza, competente.

Suplentes.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico de la de Exactas; D. Gabriel Galán y D. Manuel Madueño, Profesores, y don Carlos González Expresati, competente.

Para juzgar las oposiciones de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, turno libre:

Presidente.

D. José Casares, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Luis de Hoyos y D. Jenaro Calatayud, Profesores, y D. Rafael López Mora, competente.

Suplentes.

D. Ignacio González Martín, Académico; D. Emilio Ribera y D. Antonio Pasagali y Lobo, Profesores, y D. Ramón Larroca, competente.

Para juzgar las oposiciones del turno restringido de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura:

Presidente.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Ricardo León, Académico de la de la Lengua; D. José Rogelio Sánchez y don Prudencio Landín, Profesores, y D. Juan Ruiz de Obregón, competente.

Suplentes.

D. Pedro Novo y Colson, Académico de la de la Lengua; D. Zacarías Barrios y D. Mauricio Luis Igualada, Profesores, y D. Antonio Dubois, competente.

Para las de turno restringido de Geografía (cuatro cursos):

Presidente.

D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Rafael Altamira, Académico; D. Victoriano F. Ascarza y D. Vicente Fraiz Ardón, Profesores, y D. Joaquín Ciria y Vinent, competente.

Suplentes.

D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico; D. Rufino Blanco y D. Julián Manuel de la Cruz Cuevas, Profesores, y don Augusto Barcia, competente.

Para juzgar las oposiciones al turno restringido de Historia (cuatro cursos):

Presidente.

D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Antonio Vives Escudero, Académico de la de la Historia; D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Miguel López Atocha, Profesores, y D. Francisco de Paula Alvarez Osorio, competente.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez, Académico de la de la Historia; D. Angel Vegué y D. Pedro Díaz Muñoz, Profesores, y D. Pedro Riaño, competente.

Para juzgar las oposiciones del turno restringido de Matemáticas:

Presidente.

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico de la de Exactas; D. Gabriel Galán y don Manuel Madueño, Profesores, y D. Carlos González Expresati, competente.

Suplentes.

D. Vicente Ventosa, Académico de la de Exactas; D. Vicente Vera y D. Eugenio Cemborain España, Profesores, y don José García Plaza, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Física, Química, Historia Natural y Agricultura:

Presidente.

D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Ignacio González Martín, Académico de la de Físico Naturales; D. Pablo Martínez Shrong y D. Antonio Pasagali y Lobo, Profesores, y D. Ramón Larroca, competente.

Suplentes.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la de Físico Naturales; D. Luis Hoyos y D. Jenaro Calatayud, Profesores, y D. Rafael López Mora, competente.

3.º Que los que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una instancia por cada uno de los tribunales ante quien deseen actuar, justificando documentalmente su derecho a tomar parte en la convocatoria.

4.º Que a dichas instancias y dentro del citado improrrogable plazo habrán de acompañar los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento justificando ser español y mayor de veintiún años.

B) Certificación del Registro Central de Penados justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

C) Los que se presenten a las plazas anunciadas a turno libre habrán de acompañar el título de Maestro Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, o el de Licenciado en Ciencias o Letras, según la plaza a que concurren, con certificación de tener aprobadas en una Escuela Normal o en la de Estudios Superiores del Magisterio las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

D) Los que se presenten a las oposiciones anunciadas a turno restringido habrán de justificar por medio del título y de la respectiva hoja de servicios reunir las condiciones prevenidas en el número

2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914.

E) La presentación de los títulos profesionales requeridos en los dos apartados anteriores, pueden ser sustituidos con la del testimonio notarial de los mismos o con la de la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado.

F) Podrán los aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un mérito o servicio estimable por el tribunal.

De Real orden etc.—Madrid, 21 de julio de 1915.—*Esteban Collantes.*

*
* *

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, en el artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 y en el 2.º del Reglamento de Oposiciones de 8 de abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición las siguientes plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Turno libre.

Gramática y Literatura castellana con ejercicio de lectura: Castellón y Cuenca.
Geografía, cuatro cursos: Cádiz y Zamora.

Labores y Economía doméstica: La Laguna.

Turno restringido.

Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura: León.
Geografía, cuatro cursos: Albacete, Almería, Cáceres y Canarias.

2.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública se nombre los siguientes Tribunales:

Para juzgar las oposiciones de turno libre de Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura.

Presidente.

Excma. Sra. Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarelo y Morí, Académico de la Lengua; doña Concepción Saiz y doña Carmen de Burgos, Profesoras, y doña Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua; doña Clotilde de Castro y doña María Antonieta Freisa, Profesoras, y doña Blanca de los Ríos, competente.

Para juzgar las oposiciones a las plazas

de Profesoras de Geografía (cuatro cursos), turno libre:

Presidente.

Doña Carmen Rojo, Consejera de Instrucción pública.

Vocales.

D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico; doña Magdalena Fuentes y doña Elvira Ortega, Profesoras, y doña Adelaida Lorencí, competente.

Suplentes.

D. Francisco Fernández Bethencour, Académico; doña Leandra Moreno y doña Juana Prosper, Profesoras, y doña Juliana Torrego, competente.

Para la de Labores y Economía doméstica, turno libre:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Narciso Sentenach, Académico; doña Luisa Díaz y doña Patrocinio Astudillo, Profesoras, y doña Visitación Ortega, competente.

Suplentes.

D. José Esteban Lozano, Académico; doña María de las Nieves Guibelalde y doña Luisa Abad Pastor, Profesoras, y doña Dolores Delgado, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Gramática y Literatura castellana, con ejercicios de lectura:

Presidente.

D. Julio Burell, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua; doña Claudia Ibarra y doña Concepción Olózaga, Profesoras, y doña Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Francisco Commelerán, Académico de la Lengua; doña Clotilde de Castro Rodríguez y doña María Antonieta Freixa, Profesoras, y doña Blanca de los Ríos, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Geografía:

Presidente.

Doña Carmen Rojo, Consejera de Instrucción pública.

Vocales.

Señor Conde del Cedillo, Académico; doña Mercedes Sardá y doña Leandra Moreno, Profesoras, y doña Juliana Torrego, competente.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez, Académico; doña Carmen de Burgos y doña María Ana

Sánz Huarte, Profesoras, y doña Adelaida Lorencí, competente.

3.º Que las que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una instancia para cada uno de los Tribunales ante quien deseen actuar, justificando documentalmente su derecho a tomar parte en la convocatoria.

4.º Que a dichas instancias y dentro del citado improrrogable plazo se habrán de acompañar los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento justificante de ser español y mayor de veintiún años.

B) Certificación del Registro Central de Penados, justificante de no hallarse incapacitada para ejercer cargo público.

C) Las que se presenten a plazas anunciadas a turno libre, habrán de acompañar el título de Maestra Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901 o el de Licenciado en Ciencias o Letras, según la plaza a que concurren, con certificación de tener aprobados en una Escuela Normal o en la de Estudios Superiores del Magisterio, las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

D) Las que se presenten a las oposiciones anunciadas a turno restringido habrán de justificar por medio del título y de la respectiva hoja de servicios, reunir las condiciones prevenidas en el número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914.

E) La presentación de los títulos profesionales requeridos en los dos apartados anteriores, pueden ser sustituidos con la del testimonio notarial de los mismos o con la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado.

F) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un servicio estimable por el tribunal.

De Real orden, etc.—Madrid, 27 de julio de 1915.—*Esteban Collantes.*

(Gaceta 21 agosto).

19 AGOSTO.—O.,

ascendiendo, en el turno de antigüedad, a los Maestros y Maestras que se mencionan.

Habiendo quedado desiertas en las oposiciones del turno restringido convocadas con arreglo a las Reales órdenes de 11 y 13 de febrero último, han quedado sin proveer 132 plazas de Maestros y 317 de Maestras correspondientes al sueldo de 1.000, según los partes remitidos por los Rectorados respectivos.

Dispuesto por la citada Real orden de 11 de febrero, que tales plazas se conce-

dan al turno de antigüedad, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que asciendan a la categoría de 1.000 pesetas, con derechos limitados, los Maestros siguientes:

- 6.400 D. Juan Solá, Barcelona.
Lorenzo Serrano, Ciudad Real, omitido en el Escalafón, con 9 años en 625.
- 6.436 Baldomero Ruiz, reingresado.
6.728 Mariano Carlos Sanz, Teruel.
6.729 Antonio Miguel Calvo, Zamora.
6.730 José M. Martín, Salamanca.
6.732 Nicolás Ortiz, Vizcaya.
6.733 Tomás Gómez, Oviedo.
6.734 Juan Antonio Ledesma, Soria.
6.735 Gregorio Calvo, Santander.
6.740 Agapito Martínez, Burgos.
6.747 Tomás López, Zaragoza.
6.749 Francisco Angulo, Zaragoza.
6.751 Pablo Sánchez, Avila.
6.755 Demetrio Ruiz, Alava.
6.756 José María Pérez, Teruel.
6.757 Celestino Martín Ortega, Palencia.
6.758 José M. Vire, Oviedo.
6.760 Buenaventura García, Avila.
6.761 Adolfo García, Cuenca.
6.764 José Alonso Vidal, Orense.
6.765 Tomás David García, Lérida.
6.769 Domingo González, Orense.
6.770 Amaro Atañés, Orense.
6.773 Joaquín Rivera, Orense.
6.774 Pedro Verdugo, Segovia.
6.776 Julio Fernández, León.
6.777 Joaquín Lorenzo, Orense.
6.778 Silverio López, León.
6.781 Isaías Fernández, Orense.
6.783 Delfín Penín, Orense.
6.786 Lucas Francos, León.
6.787 Martín del Río, Santander.
6.788 Silvestre Rodríguez, León.
6.789 Matías Martínez, Oviedo.
6.791 Marcos Rodríguez, Zaragoza.
6.792 Juan Camps, Gerona.
6.793 Ceferino García, Oviedo.
6.795 Joaquín Villar, Zamora.
6.797 Juan Manresa, Murcia.
6.799 Lisardo Mosquera, Orense.
6.801 Enrique Fernández, Murcia.
6.803 Cesáreo Pérez, Orense.
6.805 Enrique Camparro, Oviedo.
6.806 Moisés Ibáñez, Santander.
6.807 Juan J. Asín, Huesca.
6.808 Heriberto Timoneda, Tarragona.
6.809 Manuel Perdiz, Orense.
6.810 Cándido Lamas, Lugo.
6.811 Pedro Reigada, Lugo.
6.814 Diego González, Salamanca.
6.819 Raimundo Zalve, Albacete.
6.820 Heliodoro González, Zamora.
6.821 Manuel Pérez, Oviedo.
6.822 José A. Marín, Murcia.
6.826 Emilio Martín García, Salamanca.
6.829 José Salvador Tarragón, Valencia.
6.830 Martín Pan, Coruña.
- 6.831 Cándido S. Ciprián, Huesca.
6.832 Manuel Espluga, Huesca.
6.834 Manuel Pascual Macarrón, Soria.
6.835 José Pegueroles, Tarragona.
6.837 Florencio Navarro, Alicante.
6.838 Baltasar Otero, Valencia.
6.840 Francisco Rauvis, Baleares.
6.843 Bernardo Pérez, Zaragoza.
6.845 Miguel Balagué, Barcelona.
6.847 Teófilo Gómez, Santander.
6.848 Marcelo de Blas Gómez, Avila.
6.851 Simón García, León.
6.852 Ciriaco Ramos, Teruel.
6.853 Cándido Jardiel, Zaragoza.
6.854 José Alvarez, León.
6.858 Andrés Ambrós, Cáceres.
6.859 Damián Trigal, León.
6.860 Tomás Garrido, Vizcaya.
6.861 Juan Encinas, Segovia.
6.865 Patricio González, León.
6.866 José Teijón, León.
6.868 Jerónimo Curto, Oviedo.
6.869 Manuel Martí, Barcelona.
6.872 José Figueroa, Pontevedra.
6.875 Fermín Rodríguez, Valladolid.
6.882 Luis Gallego, Coruña.
6.883 Francisco Martínez, Soria.
6.884 Máximo Mariano Pardo, Burgos.
6.885 Valentín Martín, Avila.
6.886 José María Varela, Lugo.
6.887 Cruz P. Estrada, Lugo.
6.888 Ignacio Durán, León.
6.891 Esteban García, Burgos.
6.893 Ignacio Ruiz, Huesca.
6.895 José Orcasitas, Vizcaya.
6.899 Emilio Bastida, Murcia.
6.900 Vicente Gómez, Granada.
6.902 Rufino Gil y Martín, Avila.
6.903 Basilisco Barreira, Orense.
6.904 José María Fuentes, Orense.
6.905 Martín Bosobio, Huesca.
6.906 Hermógenes de la Fuente, Burgos.
6.908 José Aldeguer, Murcia.
6.909 Alejandro Buades, Albacete.
6.910 Juan Fernández, Orense.
6.911 Pedro Tapia, Burgos.
6.912 José F. Graña, Lugo.
6.913 José M. Royo, Teruel.
6.914 José P. Laparra, Teruel.
6.915 Antonio Foraga, Lugo.
6.918 Aquilino Pérez, Pontevedra.
6.921 Marcos Merlo de la Fuente, Jaén.
6.923 Camilo C. Bonllosa, Santander.
6.924 Raimundo M. Ríosalido, Soria.
6.925 Antonio Alvarez, Oviedo.
6.927 José M. González, Lugo.
6.928 Pedro González, Castellón.
6.929 Teodoro Fernández, Zamora.
6.931 Antonio Silvestre Pérez, Cuenca.
Mariano Sacristán, Maestro de Aldea de San Esteban (Soria), comprendido en la Real orden de 12 de julio último.
- 6.934 Francisco Mayora, Badajoz.
6.935 Lorenzo Temprado, Teruel.
6.938 Publio Capilla, Badajoz.

- 6.941 Manuel Reguera, Barcelona.
 6.944 Tomás Rieta, Albacete.
 6.945 Antonio Pérez, Albacete.
 6.947 Vicente Alvarez, Orense.
 6.948 Cirilo Ibáñez, Palencia.
 6.949 Juan Pérez, Oviedo.
 6.951 Daniel Ruido, Orense.
 6.952 Francisco Herrero, Guadalajara.
 Gabriel Villarreal, de Garafe (Granada), comprendido en la Real orden de 12 de julio último.
 6.958 Froilán Rodríguez, Oviedo.
 6.961 Manuel Puga, Orense.

2.º Que asciendan en iguales condiciones las Maestras que a continuación se mencionan:

- Doña María Pérez, Maestra de Embid de la Rivera (Zaragoza) y Feliciano Luis, de Tauste (Zaragoza), que figuran por error como sustituidas en el Escalafón de 1912, sin estar en tal situación y cuentan más años de servicios que las demás ascendidas.
 Buenaventura C. Herrero, de Valmadrid (Zaragoza), por haber acreditado que no perdió la categoría ya que la Escuela de Iriepal, la obtuvo como excelente.
- 6.683 María del C. Pérez, Oviedo.
 6.684 Jorja Alonso, Teruel.
 6.685 María Ranca, Cuenca.
 6.686 Secundina García, León.
 6.687 Andrea Alonso, Zamora.
 6.689 María T. García, León.
 6.690 María Ramírez, Zamora.
 6.691 Ana Uriarte, Burgos.
 6.693 Francisca Fernández, Oviedo.
 6.696 Eulogia Sanz, Segovia.
 6.697 María Santiago, León.
 6.698 Emilia Martínez, Cuenca.
 6.699 María Duaso, Huesca.
 6.700 Corpus Jesusa Martínez, Segovia.
 6.703 Consuelo Tatay, Cuenca.
 6.704 Bernardina Encabo, Burgos.
 6.705 María Folgar, Pontevedra.
 6.707 Josefa Bermejo, Almería.
 6.710 Consuelo Suárez, Oviedo.
 6.713 María del C. López, Coruña.
 6.719 Cipriana Fernández, Salamanca.
 6.720 Ramona Yáñez, Cáceres.
 6.722 Josefa Laglesa, Huesca.
 6.723 Aniceta Argüelles, Oviedo.
 6.724 Raimunda Cuervo, Oviedo.
 6.726 Aurora Teolinda Girar, Oviedo.
 6.728 Rosa Cernadas, Coruña.
 6.731 María E. Fran Peláez, León.
 6.732 Josefa Ramírez, Jaén.
 6.733 Consuelo Iglesia, Zamora.
 6.735 Elvira Sánchez, Cáceres.
 6.736 Basilia Moyano, Salamanca.
 6.737 Adelaida Corrales, Oviedo.
 6.739 Antonia Artadi, Guipúzcoa.
 6.740 Eugenia Martínez, Segovia.

- 6.741 Carmen Cervantes, Granada.
 6.742 Petra Fernández, Oviedo.
 6.744 Remedios Sivemels, Tarragona.
 6.745 María Ignacia González, Oviedo.
 6.747 Prisca F. Dávila, Cáceres.
 6.749 Dolores Navarro, Albacete.
 6.751 Carmen Abella, Lérida.
 6.753 Gregoria Gutiérrez, Vizcaya.
 6.754 Josefa Alvarez, Santander.
 6.755 Delfina Morellón, Oviedo.
 6.756 Aurelia Gra, Oviedo.
 6.757 Luisa Sanz, Segovia.
 6.758 Francisca Sambolán, Lérida.
 6.761 María Francisca Prieto, Orense.
 6.762 María Salomé Fernández, León.
 6.763 Josefa Acevedo, Orense.
 6.764 María R. Nespeira, Orense.
 6.765 María Araujo, Orense.
 6.766 Encarnación López, Oviedo.
 6.768 Josefa Lara, Orense.
 6.769 Felisa González, Orense.
 6.770 Elisa Fernández, Orense.
 6.771 María N. V. Rodríguez, Orense.
 6.772 Consuelo Colmero, Orense.
 6.773 Julia Rey, Orense.
 6.774 Mercedes Gómez, Orense.
 6.775 Manuela Pena, Orense.
 6.777 Laureana Barreiros, Orense.
 6.778 Fructuosa Moreno, Palencia.
 6.779 Francisca Orden, Soria.
 6.781 Elena Serrano, Orense.
 6.782 Marta Vicente Presencio, Logroño.
 6.786 Fernanda Cano, Canarias.
 6.788 Maximina Yáñez, Oviedo.
 6.789 Angelita Murias, Oviedo.
 6.791 María Asunción Sarall, Alicante.
 6.792 Mercedes Roure, Gerona.
 6.797 María del C. Rivas, Oviedo.
 6.798 Concepción Arias, Orense.
 6.799 Ciriaca Martínez, Guadalajara.
 6.800 María Rosa Nicolau, Teruel.
 6.801 Eustaquia López, Soria.
 6.803 Pilar Varela, Lugo.
 6.804 Filomena Fernández, Lugo.
 6.805 Teresa Yáñez, Oviedo.
 6.806 Sandalia Bartolomé, Oviedo.
 6.807 Teresa Hurtado, Oviedo.
 6.808 Carmen Barreiro, Lugo.
 6.810 Lucía M. C. Regalado, Badajoz.
 6.812 Concepción Villar, Almería.
 6.913 Salvadora Hernández, Córdoba.
 6.814 Balbina Báez, León.
 6.815 Pía Asensio, Guadalajara.
 6.818 María D. Alvarez, Badajoz.
 6.820 María Porqueras, Tarragona.
 6.821 Encarnación Forasté, Tarragona.
 6.822 Margarita Busquets, Baleares.
 6.824 Hilaria León, Albacete.
 6.825 Francisca Mira, Albacete.
 6.826 Antonia del Aguila, Granada.
 6.827 Josefa Martos, Málaga.
 6.829 Ana Guerrero, Málaga.
 6.831 Alejandra Torán, Toledo.
 6.832 Josefa Torrejón, Castellón.
 6.835 Estreila Sabater, Gerona.
 6.837 María E. Cabezón, Cuenca.

- 6.838 Julita Peláez, Salamanca.
6.840 Felisa Sandio, Lérida.
6.841 Antonia Durán, Cáceres.
6.842 María Canudas, Barcelona.
6.843 Eladia Salinas, Huesca.
6.844 Rosa Montardit, Tarragona.
6.846 Dolores Serra, Tarragona.
6.847 María del R. León, Avila.
6.848 Modesta Sanmartín, Barcelona.
6.851 María C. Giró, Lérida.
6.852 Ilidia Golende, Zamora.
6.854 Josefa A. Matas, Córdoba.
6.855 Magdalena Ferrán, Tarragona.
6.858 Elena Inchaurrendieta, Vizcaya.
6.859 Asunción Sas, Tarragona.
6.861 Matilde Sández, Lérida.
6.862 María Tavera, Santander.
6.863 María Teresa Clavería, Huesca.
6.864 Tomasa de Miguel, Burgos.
6.865 Rafaela Hernández, Avila.
6.867 Pastora Hernández, Salamanca.
6.869 María Colón, Orense.
6.870 Trinidad Guans, Lérida.
6.872 Lucila Montero, Valladolid.
6.873 Clotilde Mellid, Coruña.
6.874 Encarnación Estévez, Lugo.
6.876 Carmen Huertas, Jaén.
6.877 Manuela Dolores P. Méndez, Pontevedra.
6.879 María del Carmen Gómez, Coruña.
6.880 Jacoba Priego, Segovia.
6.884 Juana Mallo, Coruña.
6.885 María del Carmen Herrero Mazo, Oviedo.
6.886 Julia Ortiz, Palencia.
6.887 Dolores Conceiro, Coruña.
6.888 Clotilde Blanco, Coruña.
6.890 Ambrosia Torija, Ciudad Real.
6.893 Társila Ferrera, Valladolid.
6.896 Aurea Maestro, Palencia.
6.897 Belisarda Friol, Lugo.
6.899 Francisca Sanz, Segovia.
6.903 Juana Rodríguez, Zaragoza.
6.905 María de la V. Val, Pontevedra.
6.907 Tomasa San Martín, Logroño.
6.908 Ursula Martín, Salamanca.
6.909 Elvira Alonso, Valladolid.
6.910 Concepción Brunel, Huesca.
6.912 Concepción Herrero, Teruel.
6.913 María R. V. Salgado, Lugo.
6.914 Leonisa Mamblona, Burgos.
6.915 Encarnación Puchard, Alicante.
6.916 María Gilí, Barcelona.
6.917 Práxedes Carballosa, Lugo.
6.918 Florentina L. E. Zubianz, Vizcaya.
6.919 María A. Ibáñez, Santander.
6.923 María Nieves Terrado, Coruña.
6.924 Aurora Pérez, Orense.
6.925 María J. G. Rivas, Lugo.
6.926 Emilia Belio, Lérida.
6.930 María E. Pérez, Cáceres.
6.932 Aurora Carrillo, Sevilla.
6.935 Isabel Espinosa, Cuenca.
6.937 Andrea Martín, Burgos.
6.938 Virginia Alvarez, Orense.
6.939 Cándida Hernández, Madrid.
6.940 Hipólita Martín, Salamanca.
6.941 Clementina Santiuste, Segovia.
6.942 Felisa San Gil, Cuenca.
6.943 Candelaria Martínez, Valencia.
Benigna Alvarez, de Iturrioz (Guipúzcoa), comprendida en la Real orden de 12 de julio último.
6.945 Regina Herrero, Burgos.
6.946 Petra Fernández, Madrid.
6.947 Fermina Hernández, Oviedo.
6.949 Josefa Neira, Lugo.
6.951 Francisca Rodríguez, Albacete.
6.952 Josefa Garreiro, Lugo.
6.953 Teresa Pérez, Oviedo.
6.955 Cándida Reyero, León.
6.956 Emilia Rié, Palencia.
6.957 Teresa Collado, Oviedo.
6.959 Martina Villaestrigo, León.
6.960 Raimunda Gómez, Valladolid.
6.961 María D. Martínez, Lugo.
6.964 Bienvenida Villanueva, Guadalajara.
6.965 Andrea Juan Verdera, Baleares.
6.966 Trinidad Burguillos, Cuenca.
6.967 Bárbara C. Lozano, Cuenca.
6.968 Rosa López, Orense.
6.969 Manuela Traid, Teruel.
6.970 Aguila Jesús Erredáguila, Burgos.
6.971 Concepción Belenguer, Murcia.
6.974 Angela García, Lugo.
6.975 Brígida Martín, Avila.
6.976 Dionisia V. de la Paz, Guadalajara.
6.978 María C. López, Oviedo.
6.979 Valeriana Navarro, Albacete.
6.980 Romana García, Salamanca.
6.982 Isabel Vizán, León.
6.988 Carmen Otero, Oviedo.
6.991 Francisca Oliver, Tarragona.
6.993 Gaspara Barreiro, Coruña.
Braulia Rodríguez, de Forcarey (Pontevedra), comprendida en la Real orden de 12 de julio último.
6.995 Bernarda Barrio, León.
6.997 María del C. Martínez, Lugo.
6.999 Clara Prat, Lérida.
Joaquina Juanola Calvet, de Crespia (Gerona), comprendida en la Real orden de 12 de julio último.
7.002 María Viñuelas, Zamora.
7.003 María de Jesús Josefina B. Silva, Coruña.
7.004 María Baquerín, Palencia.
7.005 María Luisa Pérez, Orense.
7.006 Constantina del Amo, León.
7.007 María del Rosario Montero, Palencia.
7.008 Cándida Lara, Palencia.
7.009 María de la R. Moraga, Lérida.
7.010 María de los D. Trescents, Lérida.
7.011 Margarita Calvis, Lérida.
7.012 Rosa Vilalta, Lérida.
7.014 Gabina Alvarez, León.

- 7.017 Josefa Uriés, Lérida.
 7.018 María Concepción Avila, Madrid.
 7.020 Eloísa Yáñez, Valladolid.
 7.022 María del Carmen Moscoso, Coruña.
 7.023 Carlota Valdez, Sevilla.
 7.025 Isidra Sáez, Soria.
 7.028 Saturia Calabia, Huelva.
 7.029 Evarista Gil, Segovia.
 7.030 Elisa de Sancho Moreno, Avila.
 7.031 María del Amparo Fernández, Burgos.
 7.033 Demetria Díaz, Cáceres.
 7.035 María Nieves Moreno, Oviedo.
 7.038 María de la Cruz Varela, Coruña.
 7.040 Enriqueta Sáez, Logroño.
 7.041 María R. Porto, Salamanca.
 7.042 Joviana Paz, Coruña.
 7.043 Amalia Cotás, Huesca.
 7.044 Escolástica Lázaro, Zaragoza.
 7.046 Amparo Bello, Orense.
 7.047 Concepción Alemany, Alicante.
 7.048 Rufina Mendo, Santander.
 7.049 Enriqueta González, Coruña.
 7.050 Sofía Amor, Orense.
 7.051 Emilia Ruiz, Granada.
 7.052 Elvira Alarcó, Valencia.
 7.054 María de la E. Escola, Lérida.
 7.055 Rosa Caibera, Cáceres.
 7.056 María Francisca Luque, Zamora.
 7.057 Balbina Encinar, Avila.
 7.060 Catalina Castel, Gerona.
 7.065 Adela Piñero, Badajoz.
 7.067 Matilde López, Alicante.
 7.070 Regina Ferrero, Zamora.
 7.072 Juana Sánchez, Valladolid.
 7.073 Alejandra Barrero, Zamora.
 7.076 María Encarnación Sey, Lugo.
 Isabel Tomás Casanova, de Villardecanes (Castellón), comprendida en la Real orden de 12 de julio último.
 7.080 Pascuala Arriaga, Vizcaya.
 7.081 Julia Esteban Heras, Salamanca.
 7.082 Concepción Rodríguez, Oviedo.
 7.085 Martina Galán, Palencia.
 7.086 Leocadia Fernández, Burgos.
 7.087 Margarita García, Málaga.
 7.088 María Menchís, Tarragona.
 7.089 María de los Angeles Viver, Toledo.
 7.091 Gregoria Antón, Avila.
 7.093 María González, Huesca.
 7.094 Elvira Palenque, Vizcaya.
 7.095 María del Consuelo Boira, Valencia.
 7.098 María Natividad Balbes, Orense.
 7.099 Concepción Pavón, Teruel.
 7.100 Romualda Lázaro, Teruel.
 7.104 Rosa Práxedes Ramos, Zamora.
 7.106 María Josefa Giménez, Granada.
 7.107 Josefa Martínez, Alicante.
 7.111 Rosa Herrera, Granada.
 7.113 Manuela Soto, Pontevedra.
 7.114 Consolación Tejedor, Zamora.
 7.115 Arsenia Gallego, Valladolid.
 7.116 Francisca Gallego, Logroño.
 7.117 Eugenia Laura López, Oviedo.
 7.119 Florencia Gallo, Oviedo.
 7.120 Petra Ortiz, Valladolid.
 7.121 Ana Llordán, Zamora.
 7.123 María del Pilar Fernández, Palencia.
 7.124 Isabel Vélez, Oviedo.
 7.127 Bernarda Mampaso, Salamanca.
 7.128 Cointa Hilario González, Salamanca.
 7.129 Cándida Velasco, Palencia.
 7.130 María López, Coruña.
 7.131 Antonia Puig, Tarragona.
 7.134 Agapita Blanco, Cáceres.
 7.140 Ramona Aubá, Tarragona.
 7.141 Ana Ruiz, Teruel.
 7.144 Rosa Roca, Lérida.
 7.145 Mercedes Andrés, Barcelona.
 7.148 Francisca González, Gerona.
 7.149 Clotilde Pérez, Tarragona.
 7.150 María Dolores Rosca, Gerona.
 7.151 Adela Boix, Lérida.
 7.152 Pelagia Cosío, Santander.
 7.154 María Dosinda Verdúa, Orense.
 7.156 Victoria Puig, Lérida.
 7.159 María Julia Merino, Albacete.
 7.161 María Martínez, Alicante.
 7.162 Juliana Espiérrez, Pontevedra.
 7.171 María Rivero, Oviedo.
 7.172 Angela Castellana, Barcelona.
 7.175 Carmen Rufas, Huesca.
 7.176 Dolores Salas, Huesca.
 7.180 Máxima Izquierdo, Teruel.
 7.190 Adelaida Flores, Badajoz.
 7.191 María Abrel, Cuenca.
 7.194 Dorotea B. Cid, Ciudad Real.
 7.195 Teresa Pérez, Huesca.

3.º Que la posesión de los Maestros ascendidos en las nuevas categorías, sea de 1.º de agosto del presente año para los efectos del Escalafón y la de 1.º de septiembre para los económicos.

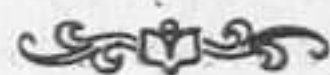
4.º Que por los Rectorados respectivos, se expidan nuevos títulos administrativos con derechos limitados para todos los Maestros ascendidos.

5.º Que para todos los demás extremos que se relacionan las Secciones administrativas de Primera enseñanza se atengan a lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril último, cuidando muy especialmente de cumplimentar el servicio que en el núm. 6 de aquélla, se menciona.

6.º Que los ascensos concedidos en esta Orden, lo son sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar, en virtud de las bajas y alteraciones posteriores al último folleto del Escalafón publicado.

Lo digo, etc.—Madrid, 19 de agosto de 1915.—*Bullón*.

(Gaceta 22 agosto).



19 AGOSTO.—O.

anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras que se mencionan.

En cumplimiento de la Real orden de 18 de enero último, disponiendo que las vacantes de Auxiliares de Escuelas Normales se anuncien previamente a concurso de traslado,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a dicho turno, por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la «Gaceta», las siguientes plazas de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras:

Letras.

Almería, La Laguna, Navarra, Santander, Tarragona y Zamora.

Ciencias.

Almería, Cáceres, Ciudad Real, Huesca, La Laguna, Navarra, Santander y Zamora.

Labores.

Santander.

2.º Sólo podrán concurrir a dichas plazas las Auxiliares propietarias de las respectivas Secciones que desempeñen ya el cargo en otras Escuelas Normales de Maestras.

3.º Las condiciones de preferencia que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en la Real orden de 18 de enero último, antes citada.

Madrid, 19 de agosto de 1915.—*Bullón.*

(Gaceta 22 agosto).

**OPOSICIONES****UNIVERSIDAD CENTRAL**

Tribunal de oposiciones, en turno libre, a Escuelas nacionales de niños de este distrito universitario.

Los señores opositores comprendidos en la relación inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de mayo último, se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de septiembre, a las cuatro de la tarde, al Paraninfo de esta Universidad, para dar comienzo al ejercicio práctico, que lo efectuarán por orden alfabético de apellidos.

También deberán concurrir los señores que han solicitado practicar los ejercicios, acogiéndose a la Real orden de 20 de abril próximo pasado.

Se advierte que los señores que figu-

ran en la relación que a continuación se publica deberán completar su documentación antes de comenzar el referido ejercicio, pues de lo contrario no podrán ser admitidos.

El Cuestionario se dará a conocer el día que comience el citado ejercicio práctico (art. 16 del Reglamento de 3 de junio de 1910).

Opositores a quienes faltan todos los requisitos.

D. Isidro Almazán, Miguel Alvarez, Jaime Arnáu, Manuel Camacho, José María Carbonell, Antonio Carreras, Ignacio Castro, Daniel L. Coello, Ezequiel Cortés, Vicente Fernando Cortijo.

D. Dionisio Correas, Simón Crespo, Enrique de la Cueva, Anastasio Jesús Diago, Florencio Díaz, Prudencio Díez, Enrique de Estéfani, José Emilio Fernández, Lázaro Fernández, Benedicto Fernández.

D. Julio Manuel Fernández, Faustino Fernández, Joaquín Ferrer, Lodegario Gallego, además le falta el reintegro; Francisco García, Gaspar García, Ildefonso García, Miguel García, Adolfo García, Isaías Gil Bernuy.

D. Mariano Gómez, Tomás Gómez, Eulogio González, Matías González, Santiago González, Francisco Antonio Guijarro, Julio Benigno, Angel Jiménez, Rodrigo Jiménez, Dimas Jiménez.

D. Emilio Juan García, Celso López, Mauricio López, Alberto Lorenzo Yáñez, Alejandro Manzanares, Perfecto Manzano, Tomás Marín, Justo Martínez, Emilio Mateos, Francisco Mediavilla.

D. Alejandro Miguel, Felipe Monje, Francisco Muñoz, Tiburcio Nájera, Aurelio Naranjo, Florián Palacios, Jaime Pérez, José M. Pérez, Florencio Pintado, Manuel Poves.

D. Teodoro Puñal, Mariano Puñuelo, Francisco Quintanilla, Federico Ramírez, Roque Ramírez, Victorio Sánchez, José Sánchez, Tomás Galo Sánchez, Benito Serrano, Rafael Valle, Eleuterio Raimundo Villanueva.

Opositores a quienes faltan justificante del título y edad.

D. Daniel Martín Herrainz, Tomás Mazarío García, Ignacio Muñoz, Norberto Rocha, Higinio Valero, Félix Vizoso.

Opositores a quienes faltan justificante de título y penales.

D. Bernado Encinas, Segundo Vázquez.

Opositores a quienes falta justificar la edad.

D. Teófilo Azabal, Miguel Buendía, Miguel de la Casa, José Crespo, Lorenzo Rufino Hernández, Emilio David Martínez, Gonzalo Bruno Miguel Miranda, Justo

Mortero, Mariano Pérez, Luis Rodríguez, Bienvenido Sáiz.

Opositores a quienes falta justificante del título.

D. José Esteban Cepero, Juan Antonio Orozco, José Payá, Miguel de la Plaza.

Opositores a quienes falta justificante de penales o reintegro.

D. Pedro Carbajo, Pedro Santiago García, Félix Gonzalo, Florentino López, Manuel Menéndez, Blas Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de agosto de 1915.—El Presidente del Tribunal, *Ignacio Bolívar*.

(Gaceta 23 agosto).

*

* *

Tribunal de oposiciones en turno libre, a Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito universitario.

Las señoras opositoras se servirán concurrir el día 6 de septiembre próximo, a las diez horas en el Paraninfo de la Universidad Central, para empezar dichas oposiciones, advirtiéndose que sólo serán admitidas las que en tal día hayan cumplido ya la edad reglamentaria y completado su documentación legal.

Madrid, 20 de agosto de 1915.—El Presidente, *José Andrés Iruete*.

(Gaceta 21 agosto).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se desestima recurso contra la Real orden de 4 de enero del corriente año, entablado por los Jefes de las Secciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y se accede a que figuren los recurrentes en el Escalafón general con el haber de 3.500 pesetas.

—Se dispone de sea adjudicada una Escuela por el Rectorado de Sevilla a don Salvador Puig.

—Se determinan los servicios prestados, que son computables para concursillos, de D. Juan Surós, Maestro de Barcelona.

—Se adjudique por el Rectorado de Valencia a doña María Clara Torró la primera vacante que ocurra de 1.000 pesetas.

—Se admite renuncia formulada por doña Dominica Felisa Ustérriz, de la Escuela de Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

—Han sido creadas las siguientes Escuelas servidas por Maestro:

Una para Lazado, anejo del Ayuntamiento de Murias de Paredes (León); otra en Arteos de Abajo, Ayuntamiento de Bogis (Castellón); otra en el Ayuntamiento de Valverde del Camino (León), y otra en el de Ayoo (Zamora).

—Se convierten en graduadas con tres Secciones cada una, las dos Escuelas unitarias (una de niños y otra de niñas) de Villaviejo (Salamanca). También se convierte en graduada con tres Secciones la Escuela que dirige en Ribadesella (Oviedo), doña Lorenza Pérez del Peso.

—Se crea una Escuela unitaria de niñas y se convierte en unitaria de niños la de asistencia mixta que servida por Maestro funciona en Quintana Redonda (Soria).

—Se convierte en graduada con tres Secciones la Escuela unitaria de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).

—Se concede el pase al segundo período de observación a doña Ana Parramón, Maestra de Valvana.

—Conforme a lo solicitado por D. Domingo Cuartero, Maestro Director del Grupo escolar «Reina Victoria», de esta Corte, se dispone sean provistas por oposición dos plazas de Maestro de Sección con destino a la Escuela graduada de niños establecida en dicho grupo, con la dotación de 1.000 pesetas de sueldo, 250 de gratificación por la clase de adultos, 166,66 por material de enseñanza y 62,50 para material de adultos.

—Se desestiman las siguientes instancias:

De doña Encarnación Devesa, que solicitaba oposiciones libres en el Rectorado de Valencia sin haber cumplido los 21 años; de doña Josefa Alvarez, Maestra de Tarazona (Albacete); de D. Manuel Cebrián, Maestro de Alcobendas (Madrid); de D. Emilio Fresno, de Recuerda (Soria); de doña María del Consuelo Falla, Maestra del Colegio de Huérfanos de Betanzos; de doña María Josefa Guarnido, de Montefrío (Granada); de doña Matilde Masip, Maestra de Moncófar; de doña Adela Pérez, que solicitaba dispensa de edad para hacer oposiciones; de la Maestra de Benicerdá (Alicante), doña Araceli Payá; de D. Ciriaco de la Peña, Maestro de Valdemorillo; de doña Aurea Sobrino, Maestra de Saceruela; de D. Rafael Serrano, reclamando contra exclusión de oposiciones; de D. Serafín Torres, Maestro de Colanera (Granada); de doña María del Pilar Valbuena, Maestra de Montejos (León); de doña Hipólita Rojo, Maestra de Tirgo (Logroño); de varios opositores del turno restringido de los distritos universitarios de Zaragoza.

y Valladolid, solicitando ampliación de plazas.

—Se declaran en situación de sustituidos a doña Dolores Sanmartín, Maestra de Salceda (Pontevedra); D. Rogelio Tahores, de Valdensa (León); D. Román Pérez, de Ceinos de Campos (Valladolid) y D. Pablo Morán, de Mirta de Viadangos (León).

—Se anula el nombramiento de Maestra hecho para la Escuela de Tapia (Oviedo) y se dispone que se nombre Maestro.

—Se autoriza al Maestro de Palma, D. Francisco Vidal para ocupar la Escuela de la Soledad, de aquella capital.

—Se dispone que se tenga en cuenta para cuando se dicte una disposición sobre el asunto, la petición de plenitud de derechos formulado por el Maestro de Rivarredonda (Guadalajara), D. José Domingo Agudo.

—La Dirección general se da por enterada de las quejas formuladas por el Maestro jubilado de Talavera de la Reina D. Pedro Nolasco Martínez.

—Se dispone que se tenga en cuenta al Maestro de Garriguella (Gerona), don Juan Solá para ser ascendido a 1.000 pesetas, en la primera corrida de escalas.

—Se reconoce a D. José López Galián, Maestro de Santa Gertrudis (Lorca), la antigüedad de 8 de marzo de 1913 en la categoría de 625 pesetas.

—Se dispone que para los efectos del Escalafón, figure en 28 de julio de 1914 la toma de posesión de la Maestra de Canalejas (Cuenca), doña Antonia Soriano.

—Se reconoce a doña María del Carmen Núñez, Maestra que fué de Pillarno, derecho al reingreso en Escuelas de 625 pesetas.

—Se accede a lo solicitado por D. Isidoro Alonso, Jefe de la Sección de Toledo, sobre conmutación de pena.

—Se dispone que se provean con arreglo al art. 54 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, las Escuelas de Martín, Braña, Betizos, Lastra, Degolada y Librán, todas de la provincia de Lugo.

—Se dispone sea provista por oposición la Escuela de Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona).

—Se otorga el nombramiento de Maestro de la Escuela de Baza a D. Ralfael Correa, actual de Loja.

—Se concede rehabilitación para volver a la enseñanza, a D. Manuel Pascual Navarro, Maestro sustituto de Santa Cruz de Tenerife; doña Josefa Puig, doña Ursula Redondo, doña Francisca Ramírez, doña Carmen Medina, doña Antonia Fustero, doña Teresa Contreras, doña Rosario Castro y doña Laureana Santa María.

—Se concede reingreso en la enseñanza a D. Felipe V. de Miguel.

Crónica General

Sábado 21.—El Ministro de Estado ha dado cuenta al Jefe del Gobierno, de que el Embajador alemán le ha dirigido espontáneamente una carta lamentando que un submarino de su país haya echado a pique un barco español; según parece se refiere al vapor «Isidoro», y el Ministro ha dirigido la oportuna reclamación al Gobierno Imperial de Berlín. Con posterioridad a esta pérdida se ha sabido la del «Peña Castillo», pero el Gobierno acerca de esta segunda pérdida sólo conoce los informes particulares de la Prensa.—En la zona de Tetuán han tenido nuestras tropas un ligero tiroteo con un grupo de merodeadores que las atacó haciendo a éstos algunas bajas y no teniendo ninguna por nuestra parte.

Extranjero.—En el Mar Báltico, a la entrada del golfo de Riga, se ha librado un combate entre la escuadra rusa y la alemana; la primera ante la superioridad del enemigo tuvo que abandonar sus posiciones defendiendo la entrada del golfo, y retirándose a otras más cercanas a su base.—El parte oficial francés dice que continúa la actividad de la artillería; pero en todo el frente no ha habido modificación.

Repetimos hoy la relación de los Maestros y Maestras de 625 pesetas, ascendidos a 1.000 pesetas, por haber observado algunas alteraciones con la publicación, que de estas relaciones apareció ayer en la Gaceta de Madrid.

Suscripción

12 meses. . . 12 pesetas

6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 131
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7